

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 5 de Agosto de 1892.

Número 181.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 5 Nuestra Señora de las Nieves.  
Santo Emigdio, ob. y mr.; y Osvaldo, rey.

#### CONTENIDO.

**Poder Legislativo.**

Decreto.

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Relaciones Exteriores.**  
Acuerdo N. 102. Hace un nombramiento.

**Cartera de Instrucción Pública.**  
Acuerdo N. 1237. Hace un nombramiento.

**Cartera de Gracia.**  
Acuerdo N. 120. Conmuta por multa una pena y rebaja de otra la quinta parte.

**Cartera de Hacienda y Comercio.**  
Acuerdo N. 69. Hace un nombramiento.

##### Documentos varios.

MARINA.  
Movimiento marítimo.

##### Sección Editorial.

Administración Judicial.  
Edictos.

##### Régimen Municipal.

Amendos.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

Por haberse publicado con un error, se reproduce el siguiente decreto

Nº 63.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al señor John Armstrong Chanler patente por diez años como in-

ventor de un pavimento mejorado para calles y método para construirlo, cuya descripción ha presentado al Congreso.

Al hacer esta concesión el Gobierno no contrae responsabilidad de ninguna especie.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS,  
Srio.

INOCENTE MORENO,  
Prosrio.

Palacio Nacional, San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

J. VARGAS M.

##### PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DE COSTA RICA,

Considerando:

Que la mayoría de los pueblos de la República directamente, ó por medio de los Municipios, solicita con insistencia el establecimiento de la Enseñanza Religiosa en las Escuelas del Estado, invocando al efecto la doctrina de los artículos 51 y 52 de la Carta Fundamental;

Que la instrucción religiosa es realmente indispensable para el desarrollo moral de los pueblos y con razón en la mayor parte de los países cultos se considera como base de la educación que forma el carácter del individuo, de la familia y de la sociedad;

Que en la legislación vigente no hay disposición que se oponga á esta enseñanza, cuyo establecimiento en las escuelas como asignatura libre, armoniza bien con los principios de verdadera libertad;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado en general para reglamentar las leyes y en especial para dictar las disposiciones que tiendan al mayor desarrollo de la enseñanza primaria;

No obstante lo que sobre este asunto se expuso al Congreso en 1º y 3 de Mayo próximo pasado, de mejor acuerdo, y usando de las atribuciones que se desprenden del inciso 27, artículo 102 de la Constitución, y del artículo 2º del decreto número 59, de 2 de Setiembre de 1885, y para satisfacer las legítimas aspiraciones de los pueblos,

DECRETA:

Artículo 1º.—Establécense en las escuelas primarias del Estado la enseñanza del Catecismo Cristiano y de la Historia Sagrada, impartida por los respectivos maestros, con la extensión que en el reglamento, textos y programas le dé la Secretaría de Instrucción Pública, previo informe de la autoridad eclesiástica.

Artículo 2º.—Esta enseñanza se dará á los alumnos de ambos sexos cuyos padres, tutores ó encargados no manifiesten por escrito, y en la forma reglamentaria, decisión en contrario.

§. Queda sin efecto el acuerdo nº 81 de 13 de Junio de 1890, que en distinta forma estableció la misma enseñanza.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para oficial escribiente de esta Secretaría, con la dotación men-

sual de (\$ 100-00) cien pesos, al señor don José María Salazar Fernández.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1237.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Elías Salazar, para Inspector y profesor suplente del Instituto de Alajuela y de la escuela graduada anexa, con la dotación de ochenta pesos (\$ 80-00) mensuales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Agosto de 1892.

Vistos los memoriales de Napoleón Rodríguez, Espiritusanto Esquivel y Remigio Córdoba Campos, reos de los delitos de atentado contra la autoridad y lesiones, respectivamente, el Presidente de la República, de conformidad con el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Conmutar á cada uno de los expresados reos Rodríguez y Esquivel, por trescientos sesenta y siete pesos de multa, la pena de dos años ocho meses veintidós días de reclusión interior menor, descontable en arresto, de acuerdo con la ley de 11 de Mayo de 1880; y rebajar al reo Córdoba Campos la quinta parte de la pena que le fué impuesta por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 69.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco de la Paz escribiente de la Secretaría de Hacienda y Comercio, con el sueldo

mensual de (\$ 100-00) cien pesos.  
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Agosto 3.

Hoy á las 5 p. m., fondeó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de mar. Consignado á la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 348 bultos mercaderías, con 34½ toneladas y un paquete correspondencia.

Agosto 4.

A las 10 a. m., zarpó para San Francisco, el vapor "City of Panamá", despachado por la Compañía de Agencias.

Pasajeros: Candelaria Martínez, Antonio Zilure, Antonio Suárez y Constantino Bloza. Carga: 2 bultos cueros, una caja escopetas, un paquete cápsulas, 7 sacos cacao, 27 sacos canela, 5 aúis, 3 sacos y 9 paquetes correspondencia.

Agosto 4.

Hoy á las 12, 30 p. m., zarpó para David (Chiriquí), el vapor colombiano "Alice", de 24 toneladas, 19 tripulantes y despachado por su capitán Frates.

Pasajeros: Rafael París, Manuel Bejarano y Claudia Bertia. Carga: 4 sacos café, 2 rollos alambre, un bulto soda cáustica y un bulto resina.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Agosto 4.

A las 11 de la noche, zarpó el vapor americano "Foxhall", con destino á New Orleans, al mando de su capitán Lesslie, 26 tripulantes y 538 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 10140 racimos de bananos. Correspondencia: 4 sacos.

Despachado por M. C. Keith.

SECCION EDITORIAL.

En vista de que el Congreso,—dividido por entonces en tres bandos irreconciliables acerca de la cuestión,—no pudo tratar, con la serenidad y calma del caso, el interesante y vital asunto de enseñanza religiosa en las escuelas primarias, y ya que desde luego se desvirtuó, en el seno mismo de la Cámara, el fin propuesto por el Poder Ejecutivo en su legal iniciativa, el Gobierno, que es fiel ejecutor de las leyes y el primer observante de ellas, ha querido subsanar por sí,—después de un estudio detenido de la materia,—el lamentable error práctico que se cometió al desapoderar del dominio de la moral cristiana, en nuestros planteles primarios, las asignaturas de Doctrina é Historia sagrada.

El artículo 52 de nuestra

Constitución es claro y terminante, y la Ley fundamental de Instrucción Pública lo reconoce explícitamente, dejando á las Municipalidades "la dirección inmediata" de la enseñanza.

La Ley general de Educación común no quita tampoco á esas respetables corporaciones la ingerencia directa en la instrucción primaria.

Pero por un abuso lamentabilísimo, ó fundándose acaso en un decreto especial contra la intervención del clero en las escuelas,—que en 1884 tuvo su razón de ser,—de hecho y sin que ninguna disposición legal lo determinara, se suprimieron de los programas las nociones religiosas, cosa que ha entorpecido notablemente el desenvolvimiento y progreso de la educación popular en Costa Rica.

Desde 1889 comenzó el pueblo costarricense á manifestar enérgica y expresivamente su decidida voluntad á favor de la restitución de la enseñanza de la doctrina cristiana al programa oficial, y en 1890, como paso intermedio, dióse el acuerdo número 81, que salvó momentáneamente el insuperable obstáculo que se habría presentado al entregar la enseñanza religiosa á los maestros oficiales, que llevaban cinco años de despego á esa asignatura y que más bien parecían ser refractarios á ella.

Pero los sacerdotes de que en Costa Rica se puede disponer para dar tal enseñanza son insuficientes, y muchos de ellos, por lo perentorio de sus obligaciones de ministerio, no pueden dedicarse á darla.

Discutido ya este punto y formada una sana opinión general en la sociedad á este respecto, la inmensa mayoría reconoce la necesidad de que nuestros maestros reasuman la enseñanza de esas asignaturas, á fin de que la Constitución y la voluntad popular se cumplan.

El Ejecutivo, según se demuestra en los considerandos del decreto que hoy se publica en este diario sobre la materia, puede y debe según la ley establecer esa reforma, como ha hecho la de la segunda enseñanza y, respetando sin embargo la resolución que el Congreso tomó de no legislar sobre ese punto, entiende que éste es un Decreto meramente reglamenta-

rio; pues, sin tocar al mínimo legal de la enseñanza primaria obligatoria, agrega como *asignatura libre ú opcional* las nociones religiosas, reclamadas con urgencia y con razón, sin duda alguna, por los pueblos todos de la República.

Tanto valdría, fijándose bien en la reforma, la adición de cualesquiera otros conocimientos al programa de nuestros planteles de enseñanza.

Empero, no es eso todo.

El pueblo es en las democracias el árbitro soberano de sus costumbres, y parece una aberración muy vecina de la insania el desconocer á este respecto de la educación y enseñanza cristianas, sus altísimos derechos y la justicia indiscutible que le asiste en la demanda.

De otro lado las consideraciones muy fundadas y legítimas que mantienen en el mundo culto la enseñanza moral y religiosa, como atmósfera necesaria para la vida de la escuela y como savia indispensable del organismo social, consideraciones que tan bien adujo en su dictamen la segunda Comisión del Congreso que estudió la cuestión, así como otros muchos argumentos que á ninguna persona de mediana ilustración pueden escaparse, han contribuído por manera decisiva á la determinación que el Ejecutivo ha tomado.

La tranquilidad pública y el bienestar de los ciudadanos que de ella se desprende, son objetivo de importancia primaria que jamás deben los Gobiernos perder de vista.

Ambas extremadas tendencias que hoy se parten el campo de la lucha político-religiosa que viene hace algunos años minando á nuestra sociedad, son viciosas y perjudiciales.

El pueblo costarricense no quiere una enseñanza fanatizadora, pero rechaza con igual empeño una enseñanza irreligiosa.

Y si tal temperamento ha de sostenerse en la conciencia pública, para bien de nuestras instituciones y de nuestras costumbres, fuerza es acabar de una vez con todo pretexto para perturbaciones antipatrióticas y desatentadas de ese buen sentido y sana tolerancia de nuestras gentes; fuerza es conceder á todos, con la enseñanza religiosa li-

bre,—no impuesta á nadie,—el goce de su legítimo derecho.

Este es el fin cardinal que el Poder Ejecutivo ha pretendido y confía haber logrado alcanzar para bien del Pueblo de Costa Rica.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las once del día veintisiete del mes en curso, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: tres casitas ubicadas en un terreno situado en San Vicente, distrito sétimo de este cantón, el cual terreno forma la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento sesenta y tres, folio cuatrocientos diez y siete, finca número quince mil ciento sesenta y uno, que pertenece hoy á la señora Baltasara Valenciano. Las tres casitas son las siguientes: la primera formada de tablas y cubierta con teja de hierro, como de seis metros de frente por tres de fondo; la segunda de paredes de adobes, como de seis metros de frente por cuatro de fondo, cubierta de teja de barro; y la otra como de seis metros de frente por cuatro de fondo, paredes de adobes, sin puertas ni ventanas y cubierta con teja de barro. Valorado el último edificio en cincuenta pesos, y los dos primeros en ciento cincuenta pesos. Dichos bienes pertenecen al señor Vicente Solís Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, y se vende en virtud de juicio ejecutivo que le sigue el señor Juan Vega Quesada de las mismas calidades.

Alcaldía tercera de San José. 3 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

3-1.

A las doce del día veintitres del actual, se rematará en este despacho y en la puerta exterior del mismo, un terreno dedicado á la agricultura, situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante de setenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos; lindante: al Norte, con propiedad de Daniel Mora; al Sur, propiedad de Félix Salazar; al Este, calle en medio, propiedad de Mercedes Mora; y al Oeste, ídem de Benito Chinchilla. Pertenece á la mortuoria de Juana Calderón Retana, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, y se vende apreciado en ochocientos pesos, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, finca número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos, asiento uno, y no tiene gravámenes.

Alcaldía tercera de San José. 3 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

3-1.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Laurencia Rojas Chavarría, conocida también con el segundo apellido de *Echavarría*, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Don José María Celso Retana y Murillo, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita indicado, ha sido nombrado albacea provisional de aquella sucesión; y á la una de la tarde del treinta de Julio anterior, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Agosto 1º de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta Jiménez,  
Srio.

Marcelo Brenes, *Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José,*

A quienes interese, hace saber: que en el expediente de insolvencia y apertura del concurso de acreedores de don José Benavides y Bermúdez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, se encuentra el auto que en la parte resolutoria, literalmente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las nueve y cuarto de la mañana del día primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. *Por tanto:* de conformidad con los artículos 886, 888, 889, 891, 899 Código Civil y 595, 566, 600, 602, 613 y 618 ídem de Procedimientos Civiles, declárase al señor José Benavides Bermúdez en estado de insolvencia, y abierto el respectivo concurso de acreedores: señálanse los treinta días anteriores á la presente declaratoria como fecha de la época que comenzó la insolvencia: nómbrase al Doctor don Pedro León Páez curador provisional de la masa: comparezca á prestar su aceptación y juramento: póngase en arresto al deudor y ocupense sus bienes, previo inventario de los mismos: comuníquese esta declaratoria al señor Registrador General de la Propiedad é Hipotecas. Publíquese por dos veces la presente declaratoria en el periódico oficial. Marcelo Brenes.—Juan Bta. Jiménez, Srío."

En consecuencia, se prohíbe á todas las personas interesadas en dicho concurso, que hagan pagos ni entrega de efectos al deudor insolvente, bajo pena de no quedar descargadas de su obligación; y se previene á todos los que tengan en su poder pertenencias del mismo insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de quince días las entreguen al curador de aquella quiebra, bajo la pena de ser detenidos como ocultadoras de bienes y responsables de los daños y perjuicios (artículo 617 Código de Procedimientos Civiles).

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de Agosto de 1892.

MARCELO BEENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srío.

2—1.

AVISO JUDICIAL.

El señor Doctor don Pedro León Páez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta capital, nombrado curador provisional del concurso de acreedores del señor don José Benavides Bermúdez, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día de ayer, previo juramento de ley.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—3 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,  
Srío.

Ate mí, Melchor Cañas, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República,*

Se han presentado los señores don Eusebio Rodríguez Quesada, soltero, mayor de edad, agrimensor público y vecino de la ciudad de Alajuela y don Francisco Ascensión Vargas Barrantes, casado, empleado público, mayor de edad y de este vecindario, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos, Ovidio Emiliano, Laura Margarita y Nelly Erminia Vargas Badilla, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío sito en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, río La Fortuna; por el Sur, río Peñas Blancas; por el Este, desmontes hechos por don Julio Vander Laet, en virtud de la concesión hecha á su favor el nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete; y por el Oeste, tierras baldías.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieron que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 3 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3-1

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor William Le Lacheur Lyon y Le Lacheur, mayor de edad, soltero, inglés, comerciante y de este vecindario, como apoderado de "The River Plate Trust Loan and Agency, Company limited, de Londres, denunciando para la misma, á buena cuenta de los ochocientos mil acres de tierra á que tiene derecho como concesionaria del contrato Soto-Keith, un terreno baldío que mide próximamente dos mil hectáreas, situado en el punto llamado "Cabeza de Buey", cantón del Paraíso, segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con las faldas de los cerros de Izarco; al Este, con el río Pacuare; y al Sur y Oeste, con terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieron á los terrenos de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, Julio 29 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3. v. 1.

LUIS DÁVILA SOLERA, *Alcalde primero de este cantón,*

Hace saber que ante su despacho se ha presentado el señor Bruno Araya Granados, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, pidiendo título supletorio de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en dicho barrio, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Jerónimo Cordero; Sur, propiedad del exponente; y Este, calle en medio, propiedad de Jesús Durán. Mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. No tiene ningún gravamen y vale cien pesos próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto se presenten á deducirlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera.—San José, 26 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srío.

3 v.—2.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se han presentado los señores Secundino y Elías Miranda Rojas, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de superficie quebrada, cultivado parte de pastos y parte de montes, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de propiedad de los mismos petentes: Sur, río Ciruelas en medio, propiedad de Santana Araya y Elías Rojas; Este, propiedad de Juan Argüello; y Oeste, ídem de herederos de Escolástico López. Adquirido por compra á la señora Dolores Vargas, y poseído por los petentes en nombre propio, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen por más de diez años. Mide una hectárea y cinco áreas poco más ó menos. Pertenece á los solicitantes por iguales partes, y vale aproximadamente doscientos pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 27 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.  
Alejandro Fernández,  
Srío.

3 v 3.

Hilario Ruiz Corral, Juez del crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jerónimo Rodríguez, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de abigeato. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen de Alajuela, 30 de Julio de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,  
Srío.

Provincia de Heredia.

YO, EULOGIO FONSECA GONZALEZ, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Hago saber: que ante este despacho se ha presentado la señora Gregoria Chacón González, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de este cantón, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido del inmueble que se describe así: terreno plano, sembrado de café frutal, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo del cantón tercero de esta provincia de Heredia, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados. Linderos: al Norte, calle privada de por medio, con propiedad de Matías Valerio; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Ramón Salas. Vale esta finca doscientos pesos, la hubo por herencia de su señor padre José María Chacón Villalobos y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única de Santo Domingo, Julio veintinueve de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

3—3

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Miguel Ruiz Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de quince años, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, de la finca que se describe así: terreno como de once metros de frente, por veinte metros de fondo, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de don Rafael Zumbado; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Gil Bogarín; Este, con ídem de don Alberto Sáenz; y Oeste, calle pública de por medio con otra finca de mi propiedad. Dicho terreno lo hubo por compra á Juan María Solís Vargas, está libre de gravámenes y es de superficie plana, y vale cien pesos.

Quienes tengan derechos en el inmueble descrito ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 22 de Julio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srío.

3 2

La señora Teresa Argüello González, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho justificando el derecho de posesión que dice tener en la finca que se describe: "terreno cultivado de café, tituado en el distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, constante de 505 metros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, que mide 5 metros de frente por 3 metros de fondo. Linderos: Norte, terreno de Félix Argüello; Sur, calle en medio, propiedad de Gertrudis Argüello; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Vargas; y Oeste, propiedad de Félix Argüello; siendo la casa, que es de adobes, madera cuadrada y tapada con teja de barro, construída á sus expensas; y el terreno,

por herencia de sus padres Nicolás Argüello y Anselma González. La finca está libre de gravámenes y vale cincuenta pesos."

Las personas que tengan alguna oposición que hacer á la inscripción solicitada, se presentarán dentro del término de treinta días, que se señala al efecto.

Alcaldía del cantón de Santo Domingo. Julio 20 de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

3 v. 3

Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cita, llama y emplaza al reo ausente José Mora, procesado en esta causa, y en la cual se dictó auto motivado de prisión, por el simple delito de lesión menos grave, perpetrado en la persona de Felipe Rodríguez Chaves; en consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentarlo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

Provincia de Cartago.

El señor Fidel Quesada y Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, se ha presentado solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: "terreno sembrado de pastos, situado en el punto llamado "Palo Hueco," distrito 1º cantón 2º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con terreno de Juan Bautista Bonilla; Sur, con terreno de Juan Nepomuceno Bonilla; Este, terrenos de Santana Quesada y Antonio Alfaro, y Oeste, con terreno de Pío Solano, constante de 7 hectáreas, 68 áreas, 78 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—En los linderos Norte y Oeste, hay calle en medio: libre de gravamen, adquirido por compra que le hizo al señor Pascual Moya Madriz, y vale cuatrocientos pesos. Con treinta días de término cito á todas las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Julio 21 de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosrio.

3. v. 3.

Con noventa días de término, cito y emplazo á las personas que crean tener derechos que deducir en la mortuoria de la que fué Petronila Astorga Fernández, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, para que se presenten en este despacho á verificarlo. El señor José Ana Astorga, nombrado albacea testamentario en la mortuoria, tomó posesión de su cargo el 28 del corriente á las doce del día.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 29 de Julio de 1892.

VALERIO MORUA.

F. Meneses Célmo Obando.

**Comarca de Puntarenas.**

A las doce del día veinte del corriente mes se venderán al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: primera, las 37 partes y 703 milésimos de parte de las cien partes iguales en que según convenio, entre el causante don Francisco Clavera Franch y la sociedad ya extinguida, J. Duprat y Compañía se tuvo por dividida la mina La Unión y sus dependencias, situada en "Las Ciruelitas", distrito del Este, cantón único de esta comarca. Estas partes están comprendidas en las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 197, finca número 2.968, Occidental, asientos números uno á cinco, tomo 147, folio 371, finca número 3.047, asientos uno y dos, tomo 147, folio 417, número 3.070, asientos dos y cuatro y tomo 267, folio 329, finca número 3.465; asiento uno. Segunda; la inscrita en el Registro citado, tomo 15, folio 227, finca número 1.947, Occidental, inscripción número dos, que es una casa de dos pisos consu solar, situados en esta ciudad, distrito Oeste, cantón único de esta comarca.

El avalúo de la primera finca son cien mil pesos ó sea las cien partes, y el de la segunda dos mil pesos.

Pertenece á la sucesión del citado señor Clavera y Franch, y se vende á pedimento del albacea, al cual se han adhirido las demás partes, interesadas en el juicio respectivo.

Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 2 de Agosto de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,  
Srio.  
3 v.—2.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**AVISO.**

En las fechas siguientes han sido depositados como perdidos los animales que á continuación se expresan:

Julio 9. Una ternera sarda, pailetas, mostrenca.

" 12 Una yegua mora, de regular tamaño, con fierro.

" 27 Una ternera pintada, pequeña y mostrenca.

Las personas que crean tener derecho á dichos animales, que ocurran dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba, 1º de Agosto de 1892.

F. PEDRO ULLOA.

**ANUNCIOS.**

**Compañía de Agencias de C. Rica.**

Directorio para 1892 á 93.

*Propietarios.*

- Presidente, don Juan Hernández.
- Vice-presidente, Simeón Guzmán.
- 1er. Vocal, W. J. Ford.
- 2º " M. Montealegre h.
- 3º " Francº Montealegre.

*Suplentes.*

- 1er. Suplente, don Cecil Sharpe.
- 2º " R. Montealegre.
- 3º " A. J. Jiménez.
- Para agente en Puntarenas, M. Amador C.
- Para agente en Limón, J. Felipe Alvarado.

C. MÉNDEZ,  
Srio.

**LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.**

PREMIO MAYOR: \$10,000.  
Sorteo para el 28 de Agosto de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de .....	\$ 10,000
5	dd. ie \$ 200.....	1,000
10	íd. de ,, 100.....	1,000
20	íd. de ,, 50.....	1,000
190	íd. de ,, 20.....	3,800
10	Aproximaciones de \$ 20.....	200
	Igual	\$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 15 de Julio de 1892.

C. MORA A.

JOAQUIN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad)  
ns. 169 y 173.

San José, Junio 14 de 1892.

SALOMON GUZMAN.

Pasante en Derecho

y

Notario Público.

Oficina: 7ª Avenida.—Este. Nº 130. Contigua al Registro Público

3.—3.

El sábado próximo á las doce del día y en la puerta Sur del Mercado de esta ciudad, habrá remate de animales. Agencia principal de policía de San José, 30 de Julio de 1892.

M. PICADO LARA.

**ITINERARIO**

que observarán los correos en el mes de Agosto de 1892.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Domingo y jueves.....	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya.....	Diario.....	4 p. m.	Sábado
Puntarenas, camino S. Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo.....	Dos veces al día.....	0 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día
Limón.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Lunes, miércoles, viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Domingo y viernes
Aserrí y Desamparados.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes
San Vicente, San Juan y San Isidro Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves
San Carlos, vía Naranjo.....	Lunes y jueves.....	8 a. m.	Miércoles y sábado
Desamparados y Escasú.....	Sábado.....	10 a. m.	Indeterminados
Golfo Dulce.....	Lunes á Sábado.....	10 a. m.	Lunes á sábado
Paraíso y Juan Viñas.....	El día once.....	4 p. m.	Indeterminados
Talamanca.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Lunes, miércoles, viernes
San Ignacio de Aserrí, Guaitil y camino Tarrazú y Santa María.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Indeterminados
S. Antonio de Belén, vía de Heredia De Alajuela á Grecia.....	Jueves.....	10 a. m.	Jueves
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Jueves.....	2 p. m.	Jueves
" Grecia á Naranjo y camino.....	Diario.....	10 4 p. m.	Diario
" Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Diario.....	1 p. m.	Diario
De Heredia á San Joaquín.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado
" " " " Stó. Domingo.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
Térraba y Boruca.....	Diario.....	12 m.	Diario
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	El día 12.....	12 m.	El día 12
	Diario.....	10 a. m.	Diario
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	6, 10, 26	3 p. m.	3, 13 y 23
Mala real vía Limón y Colón.....	26	8 p. m.	26
California y México.....	Lunes	8 p. m.	1º
Nicaragua, Salvador y Guatemala.....	1º 11 y 21	3 p. m.	9 13 29
Honduras.....	11 y 21	3 p. m.	9 y 29
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves	4 p. m.	Jueves
Europa y E. E. U. U. de A., vía New York.....	" viernes 12, 19. 26.	p. m.	12, 19. 26.
" " " " " New Orleáns.....	" lunes	8 p. m.	Miércoles
Francia, vía Marsella.....	10	8pm	15

Dirección General de Correos.—San José, 31 de Julio de 1892.

Manuel J. Carranza.